



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00373-00
DEMANDANTE:	BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT# 900.768.933-8
DEMANDADO:	HERY JUSSEFF GUTIÉRREZ ZAWADY C.C #1.020.760.673

Atendiendo la solicitud de corrección auto presentada por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró orden de pago, en los siguientes apartes, artículos, numerales e incisos:

En el sentido que se corrija el numeral 1 del mandamiento pago en cuanto al nombre de la parte demandada siendo lo correcto HERY JUSSEFF GUTIÉRREZ ZAWADY y no AMILBIA ROSA TORRES MOLINA, como se manifestó en el citado auto.

Dicho lo anterior, los referidos apartes del auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quedaran así:

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., y en contra de HERY JUSSEFF GUTIÉRREZ ZAWADY, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$94.739.340), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 6442910.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la carrera 19 A # 6D - 25 Barrio Enrique Pupo Martínez de la ciudad de Valledupar, identificado y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria # 190-43067, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado HERY JUSSEFF GUTIÉRREZ ZAWADY, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.020.760.673. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

7.- Autorícese a la empresa LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., identificada con NIT 900158114-5, para hacer seguimiento al proceso, en los términos y facultades conferidas en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Martha Elisa Calderon Araujo

Firmado Por:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28969a9ed2616fb1c1f46367e6d50c1a0ed3823828c70fe6f872fc29ac8f9fac**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>